



Libertad y Orden

14780426

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2019746800100001964

**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO

**Querellado:** SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS INNOVADORES DE SANTANDER SAS Y SERVICE GROUP BGA SAS

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.**

001572

BUCARAMANGA,

07 OCT 2020

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución número 001450 del 31 de octubre de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo, donde se ordena iniciar de OFICIO averiguación preliminar a las empresas SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS INNOVADORES DE SANTANDER SAS con NIT. 901.170.774 Y SERVICE GROUP BGA SAS con NIT. 901.078.097, de oficio y bajo radicado No. 08SI2019746800100001964, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS INNOVADORES DE SANTANDER SAS con NIT. 901.170.774 Y SERVICE GROUP BGA SAS con NIT. 901.078.097, por la **presunta afiliación irregular al Sistema General de Riesgos Laborales con fundamento en el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015. Afiliación irregular por terceros, en concordancia con el inciso 2 del artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Oficiar a las empresas **SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS INNOVADORES DE SANTANDER SAS con NIT. 901.170.774 y SERVICE GROUP BGA SAS con NIT. 901.078.097**, para que rindan informe sobre lo ordenado mediante Resolución número 001450 del 31 de octubre de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo, relacionada con la presunta afiliación colectiva irregular de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, allegando copia de los siguientes documentos correspondientes a la empresa que representa:

- ✓ Copia de autorización del Ministerio de Salud para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio de Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.
- ✓ Nómina de trabajadores del año 2018 y de enero a junio del 2019 con cargos y funciones

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- ✓ Planillas y comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales del año 2018 y de enero a junio del 2019
- ✓ Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales en la cual se encontraban afiliados los trabajadores durante el año 2018 y de enero a junio de 2019

Fecha de entrega de la documentación: **5 días hábiles siguientes al recibido del presente auto.**

**\*La documentación solicitada debe ser allegada únicamente por medio magnético al correo electrónico: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)**

Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 ibidem.

La entrega de la información será obligatoria, so pena de sancionársele por desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del CPACA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al SANDRA MILENA REYES BARRERA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO ANTONIO PLATA JAÍMES  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Sandra Milena R.B.  
Revisó/Aprobó: F. Plata